

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00626
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
DEMANDADOS: REPRESENTACIONES HOTELERAS ELIZABERTH LUCERO LTDA Y OTRA

Se **NIEGA** tener por notificados a los demandados con la actuación aportada por la actora con correo electrónico del 22/09/2021, pues no se ajusta a lo normado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó por parte del iniciador acuse de recibo por ellos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del párrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS GARDEAZÁBAL RODRÍGUEZ como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 7/10/2021.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824d976fef642e26e25e7d0956cc161a89f04a66e0e60089f10f342331e3a83b**

Documento generado en 08/03/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>